

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0425-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/09/2017	Hora: 11:52:21.3... Follos: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja Ambiental con radicado SCQ-133-0033 del 31 de julio del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Alexander García, sin más datos, de las presuntas afectaciones ambientales que se venían causando en la vereda puente linda del municipio de Nariño, por parte de la señora Teresa De Jesús López, que estaba generado un desperdicio del recurso hídrico.

Que se realizó visita de verificación el 18 de agosto de 2017, en la que se logró elaboración del informe técnico con radicado N° 133-0423 del 23 de agosto de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

Al momento de la visita no existe evidencia de desperdicio del recurso hídrico por parte de la señora Teresa de Jesús López, por consiguiente, no se evidencia afectación ambiental

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda dar archivo a la queja especial 133-0033 del 31 de julio de 2017.

Se recomienda que se realice una capacitación en Ahorro y uso eficiente del agua con los habitantes de la vereda Puente Linda a través del grupo de educación ambiental de la Regional Paramo, para lo cual se concertara dicha actividad con la Junta de Acción Comunal de la vereda."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-9
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext.532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834.85.85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546.00.99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20.40 - 287 43 29

los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0423 del 23 de agosto del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No.05483.02.21331, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias adelantadas en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-133-0033 del 31 de julio del año 2017, contenidas dentro del expediente No. 05483.02.21331, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente a la señora **Teresa de Jesús López García**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.200.208. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Alix P. Fecha: 30-08-2017
Expediente: 05483.02.21331
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas
Revisó: Jonathan E. Fecha: 1-09-2017